



**San Marcos**

**#1** EN EDUCACIÓN  
**VIRTUAL**

# **EL CONTROL INTERNO DEL ESTADO**

---

**AUTOR: M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera**  
**Setiembre, 2022**



**San Marcos**

**[www.usanmarcos.ac.cr](http://www.usanmarcos.ac.cr)**

San José, Costa Rica

### **EL CONTROL INTERNO DEL ESTADO**

Autor: M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera – EL CONTROL  
INTERNO DEL ESTADO

Editorial: Universidad San Marcos. San José, Costa Rica. 2022

Total de páginas: 26

Tamaño de hoja: 8.5" x 11".



El contenido de esta obra se ofrece bajo una licencia **Atribución no comercial sin derivados de cc**. El contenido de esta obra puede considerarse bajo esta licencia a menos que se notifique de manera diferente

# **EL CONTROL INTERNO DEL ESTADO**

Autor: (M.A.F. María del Pilar Ugalde Herrera)  
Setiembre, 2022

---

## **Pregunta disparadora**

¿Considera usted que el control interno es una herramienta eficaz para combatir la corrupción?

## **Resumen**

El control interno es una herramienta del estado para medir la protección de activos, bienes, y conducta de los funcionarios y a su vez permite la rendición de cuentas, parece que es un poco complejo, pero está estructurado para mantener un seguimiento detallado de toda la estructura administrativa y operativa de cada institución, esta normativa la supervisa la Contraloría General de la República, aunque tiene una capacitación un poco rígida, es constante en todas las instituciones.

## **Palabras clave:**

control interno, ambiente de control, rendición cuentas, gobierno corporativo, calidad, fortalecimiento, idoneidad, riesgos, gestión documental, tecnologías de información.

## ***Trigger question***

*Do you consider that internal control is an effective tool to combat corruption?*

## ***Abstract***

*Internal control is a state tool to measure the protection of assets, goods, and conduct of officials and in turn allows accountability, it seems to be a bit complex, but it is structured to maintain detailed monitoring of the entire structure administrative and operational of each institution, this regulation is supervised by the Comptroller General of the Republic, although it has a somewhat rigid training, it is constant in all institutions.*

**Keywords:**

*internal control, control environment, accountability, corporate governance, quality, strengthening, suitability, risks, document management, information technology*

# **EL CONTROL INTERNO DEL ESTADO**

## **La Ley General de Control Interno**

El 4 de setiembre de 2002, se publicó en La Gaceta N.º 169, la Ley General de Control Interno (LGCI), N.º 8292.

Concordante con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría, el numeral 3º de la LGCI (2002), señala que el órgano contralor “dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y de los órganos sujetos a esa Ley”. Esta normativa tendrá, según ese artículo, la características de ser de “acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.”

Reitera ese artículo 3º la LGCI (2002) que la normativa sobre control interno que emitan otras instituciones dentro del ejercicio de las competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas “no deberá contraponerse a la dictada por la Contraloría y, en caso de duda, prevalecerá la del órgano contralor.”

El artículo 7º de la LGCI (2002) define las características que deben tener los sistemas de control internos que se implementen y sus objetivos; debiendo los entes y órganos deben disponer de sistemas de control interno, que “deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales”. También

señala que deberán “proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias”.

La implementación de un sistema de control interno, conforme el artículo 8° de la LGCI (2002), considera una serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en conseguir, como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

La LGCI (2002) define en su artículo 9° como componentes orgánicos del sistema de control interno a la administración activa y la auditoría interna de los entes y órganos sujetos a esa Ley e integrarán el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.

También comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. Esto de acuerdo con las “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE, 2009”, Capítulo I: Normas Generales, 1.1 Sistema de control interno).

En cuanto a la responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno institucional el artículo 10 de la LGCI establece que corresponde al jerarca y del titular subordinado y que la administración activa deberá realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

### **Las Normas de Control Interno para el Sector Público**

La Contraloría General, como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, considerando, entre otros elementos importantes, que las entidades y órganos del Sector Público costarricense se caracterizan por su diversidad de actividades y los recursos financieros y humanos que administran, sobre la necesidad de establecer regulaciones que tengan en cuenta esas diferencias y que, en todo caso, propicien el cumplimiento de las obligaciones preceptuadas en la Ley General de Control Interno, emitió las “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE, 2009).

Según esas normas, fueron emitidas por el órgano contralor justificado, entre otros temas relevantes, con el afán de contribuir al mejoramiento de los sistemas de control interno institucionales y, al manejo legal, económico, eficiente y eficaz del patrimonio público. Constituyen una normativa de carácter general, que proporciona un esquema básico para la transparencia en la gestión pública en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas.

Está dividida en seis grupos de normas. El primero contempla las regulaciones básicas y los cinco restantes se asocian con cada uno de los

componentes funcionales del control interno (ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento (CGR, 2009).

Indican las normas, que éstas se interrelacionan y regulan el cumplimiento de la finalidad del sistema de control interno; por lo que deben considerarse integralmente para la observancia de las responsabilidades con respecto a dicho sistema por los diversos miembros de la institución.

### **Sobre la responsabilidad del Jarca y titulares subordinados sobre el Sistema de Control Interno**

De acuerdo con las mencionadas Normas de Control Interno (en lo sucesivo NIC), en el cumplimiento de la citada responsabilidad, las autoridades institucionales deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales (norma 1.4). Como parte de ello y en concordancia con ese numeral 1.4, entre otros asuntos deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

- a) La definición de criterios que orienten la instauración y el funcionamiento de los componentes orgánicos y funcionales del SCI con las características requeridas por la entidad.
- b) El apoyo al establecimiento, el funcionamiento y el fortalecimiento de la actividad de auditoría interna, suministrando los recursos y las condiciones necesarias para que esta unidad se desarrolle eficazmente y agregue valor a los procesos de control, riesgo y



dirección de la entidad.

- c) La emisión de instrucciones con el propósito de que las políticas, normas y procedimientos referentes a la implementación del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta.
- d) La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el sistema de control interno institucional
- e) La comunicación constante y el seguimiento de los asuntos asignados a cada uno de los miembros de la entidad.
- f) Las acciones pertinentes para el fortalecer permanentemente el SCI, en respuesta a las condiciones institucionales y del entorno.
- g) Debe darse una atención diligente a las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan sobre él.

## **Sobre la responsabilidad de los funcionarios**

### **sobre el SCI**

Las NIC en su numeral 1.5 establece que de conformidad con las responsabilidades que competen a los funcionarios conforme a sus puestos de trabajo, deben realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables.

### **Responsabilidad de la auditoría interna**

La norma 1.6 indica que, en cumplimiento de sus funciones, la auditoría interna debe brindar sus servicios encausados a fortalecer el SCI, de conformidad con su competencia institucional y la normativa jurídica y técnica aplicable.

### **Rendición de cuentas sobre el SCI**

La norma 1.7 dice que el jerarca y los titulares subordinados deben disponer y ejecutar un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el diseño, el funcionamiento, la evaluación y el perfeccionamiento del SCI, ante los diversos sujetos interesados.

### **Contribución del SCI al gobierno corporativo**

La norma 1.8 establece que el SCI debe contribuir al desempeño eficaz y eficiente de las actividades relacionadas con el gobierno corporativo, considerando las normas, prácticas y procedimientos con las cuales la institución es dirigida y controlada, así como la regulación de las relaciones que se producen al interior de ella y de las que se mantengan con sujetos externos.

### **Vinculación del SCI con la calidad**

El número 1.9 de las NCI indica que el jerarca y los titulares subordinados deben promover un compromiso institucional con la calidad y apoyarse en el SCI para propiciar la materialización de ese compromiso en todas las actividades y actuaciones de la organización. Se deben establecer las políticas y las actividades de control pertinentes para gestionar y verificar la calidad de la gestión, para asegurar su conformidad con las necesidades

institucionales, a la luz de los objetivos, y con base en un enfoque de mejoramiento continuo.

### **Los componentes funcionales del Sistema de Control Interno (SCI)**

De seguido se hará una breve referencia de cada uno de los componentes funcionales del SCI, desarrollados en las Normas de Control Interno para el Sector Público (CGR, 2009), resumiendo sus principales normas.

## **NORMAS SOBRE AMBIENTE DE CONTROL**

### **Ambiente de control:**

Según la norma 2.1 se debe establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y el logro de los objetivos institucionales. Debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva.

### **Compromiso superior:**

La norma 2.2 indica que el jerarca y los titulares subordinados deben apoyar constantemente el SCI.

### **Fortalecimiento de la ética institucional**

Conforme la norma 2.3, se debe propiciar el fortalecimiento de la ética en la gestión, mediante la implantación de medidas e instrumentos formales y la consideración de elementos informales que conceptualicen y materialicen la

filosofía, los enfoques, el comportamiento y la gestión éticos de la institución, y que conlleven la integración de la ética a los sistemas de gestión.

### **Idoneidad del personal**

Indica la norma 2.4 que el personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas.

### **Estructura organizativa**

Según la norma 2.5, la estructura define la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos.

## **NORMAS SOBRE VALORACIÓN DEL RIESGO**

### **Valoración del riesgo**

Las NIC en su numeral 3.1 señala que se debe definir, implementar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI.

### **Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)**

Según la norma 3.2, se debe establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI).

### **Vinculación con la planificación institucional**

La norma 3.3 dice que la valoración del riesgo debe estar sustentada en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, los objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y en consecuencia, de los riesgos correspondientes.

## **NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE CONTROL**

Se deben diseñar, evaluar y mejorar las actividades de control pertinentes, referidas a políticas, procedimientos y mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

### **Actividades de control**

Según la norma 4.1 se deben diseñar, evaluar y mejorar las actividades de control pertinentes, referidas a políticas, procedimientos y mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

### **Protección y conservación del patrimonio**

La norma 4.3 indica que se deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual.

### **Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información**

Según la norma 4.4 se deben diseñar, implementar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional.

### **Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones**

El numeral 4.5 norma que se deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas.

### **Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico**

Según la norma 4.6 se deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

## **NORMAS SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

### **Sistemas de información**

Según la norma 5.1, se debe contar y evaluar los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de

legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales.

### **Flexibilidad de los sistemas de información**

El numeral 5.2 indica que se debe contar y evaluar los sistemas de información para determinar son lo suficientemente flexibles, que sean susceptibles de modificaciones que permitan dar respuesta oportuna a necesidades cambiantes de la institución.

### **Armonización de los sistemas de información con los objetivos**

Según la norma 5.3, los sistemas de información deben estar integrados a nivel organizacional y ser coherentes con los objetivos institucionales y, en consecuencia, con los objetivos del SCI.

### **Gestión documental**

La norma 5.4 indica que se debe contar con los sistemas de información que aseguren la debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.

### **Archivo institucional**

Según la norma 5.5 se debe implantar, divulgar y vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información.

### **Calidad de la información**

Según la norma 5.6 se debe contar y evaluar las actividades de control para asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios.

### **Calidad de la comunicación**

La norma 5.7 indica que se debe contar y evaluar los procesos para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción. Se debe contar y evaluar las actividades de control para asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios

### **Control de sistemas de información**

La norma 5.8 señala que se debe contar y evaluar los controles para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.

### **Tecnologías de información**

Según la norma 5.9, se propicia el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo



apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance.

## **NORMAS SOBRE SEGUIMIENTO DEL SCI**

### **Seguimiento del SCI**

Según la norma 6.1 se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, las actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud.

### **Orientaciones para el seguimiento del SCI**

Según la norma 6.2 se deben definir las estrategias y los mecanismos necesarios para el efectivo funcionamiento del componente de seguimiento del SCI. Dentro de estas normas sobresalen las relativas a:

- Actividades de seguimiento del SCI
- Seguimiento continuo del SCI
- Autoevaluación periódica del SCI
- Acciones para el fortalecimiento del SCI
- Contratación de auditorías externas

Estas acciones deben ser realizadas de acuerdo con la Ley General de Administración Pública, LGCI (2002), las NCI (2009) y las “Directrices para

la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público” (D-3-2009-CO-DFOE).

### **Autoevaluación de control interno**

La Administración activa es responsable de diseñar, implementar, los controles internos para el perfeccionamiento y mantenimiento es necesario y obligatorio su monitoreo y evaluación. La LGCI (2002) dicta “ARTÍCULO 17 dicta la responsabilidad de la Administración al respecto:

Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.
- \*b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

\*c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Es así como la **autoevaluación de control interno** debe realizarse al menos una vez al año y como producto de estas evaluaciones, debe establecerse acciones concretas de mejora, documentadas mediante un plan con responsables, actividades y plazos que permita la identificación de responsables. Cualquier desviación o debilidad de control interno debe ser informada oportunamente a la instancia pertinentes.

Las NCI 6.3.2 (CGR, 2009) define la autoevaluación como:

Las estrategias y los mecanismos para la autoevaluación periódica deben estar definidos como parte de las orientaciones a que se refiere la norma 6.2. En todo caso, se debe procurar que sea ejecutada sistemáticamente y que sus resultados se comuniquen a las instancias idóneas para la correspondiente toma de acciones y seguimiento de implementación. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

## **Definición de los principios de la función administrativa**

El Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, se constituye en el orientador de toda la actuación administrativa. Estas normas disponen:

La segunda idea que refuerza esa exigencia de que toda actuación singular del poder tenga que estar cubierta por una Ley previa es el principio técnico de la división de los poderes: el Ejecutivo se designa así porque justamente su misión es "ejecutar" la Ley, particularizar sus mandatos en los casos concretos; la distinción entre los poderes Legislativo y Ejecutivo da al primero la preeminencia y limita al segundo a actuar en el marco previo trazado por las decisiones de aquél, esto es, por las Leyes.(...) **Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido.** Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente. (*Énfasis agregado. García de Enterría, Eduardo; Fernández, Tomás Ramón, **Curso de Derecho Administrativo I**, Madrid: Editorial Civitas, Décima edición, reimpresión año 2001, p.p. 433, 441)*)

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución

pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado–; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto. (Sala Constitucional. Resolución N.º 440-98, y en sentido similar la N.º 5541-97 y 1739-92). **Oficio 12956 el 24 de noviembre de 2003 (DAGJ-1719-2003).**

### **Principios generales**

De manera específica, acuerdo con la Ley General de la Administración pública, establece en su Título Primero, los principios generales. A continuación de enuncian algunos:

La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

Las reglas de esta ley que regulan la actividad del Estado se aplicarán también a los otros entes públicos, en ausencia de norma especial para éstos.

Las reglas que regulan a los otros entes públicos no se aplicarán al Estado, salvo que la naturaleza de la situación requiera lo contrario.

El derecho público regulará la organización y actividad de los entes públicos, salvo norma expresa en contrario.

El derecho privado regulará la actividad de los entes que por su régimen de conjunto y los requerimientos de su giro puedan estimarse como empresas industriales o mercantiles comunes.

La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden: La Constitución Política; Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; Las leyes y los demás actos con valor de ley; Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia; Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior.

El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo.

El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin de este. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.

Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de estos, ni de los otros propios del particular

En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

La discrecionalidad estará limitada por los derechos del particular frente a ella, salvo texto legal en contrario.

El individuo estará facultado, en sus relaciones con la Administración, para hacer todo aquello que no le esté prohibido.



## Referencias

Asamblea Legislativa. (4 de noviembre de 1994). *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428*. [Costa Rica]. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=21629&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=21629&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa. (4 de septiembre de 2002). *Ley General de Control Interno (LGCI), N° 8292*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=49185&nValor3=52569](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=49185&nValor3=52569)

Committe of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission [COSO]. (2013). *Control Interno-Marco Integrado*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8ba7cc8040809738ac41ed9515c1560a/3.-+COSO+2013+Resumen+Ejecutivo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8ba7cc8040809738ac41ed9515c1560a>

**iSOMOS MÁS  
QUE UNA U!**

---

[www.usanmarcos.ac.cr](http://www.usanmarcos.ac.cr)

San José, Costa Rica.